

DEBE DECIR:**“Artículo 355.- Auto de citación a juicio**

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.”
(...)”

- En la página 610516;

DICE:**“Artículo 414.- Plazos**

1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez (10) días para el recurso de casación;
- b) Cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias;
- c) Tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°;
- d) Dos (2) días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución”.

DEBE DECIR:**“Artículo 414.- Plazos**

1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez (10) días para el recurso de casación;
- b) Cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias;
- c) Tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°;
- d) Dos (2) días para el recurso de reposición.

2. El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución”.

1471009-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante los años 2017 y 2018

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento

económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos, efectuadas cada año por el Sector Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, por dichas razones, es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables correspondientes a los años 2017 y 2018;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1.- Días no laborables en el sector público.**

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante los años 2017 y 2018, los siguientes:

Viernes 30 de junio de 2017
Jueves 27 de julio de 2017
Martes 2 de enero del 2018

1.2 Para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas.

Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas “de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1471010-8

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Israel y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2017-PCM

Lima, 5 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre de 2016, el señor Ohad Cohén, Trade Commissioner, Director of the Foreign Trade Administration del Ministerio de Economía e Industria del Estado de Israel, cursa invitación al señor Ministro de la Producción, Bruno Giuffra Monteverde, para una visita oficial, a realizarse del 15 al 18 de enero de 2017 en la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel;

Que, con Memorando N° 2333-2016-PRODUCE/DVMYPE-I, el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 017-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/IPA, el cual señala que es de importancia la participación del Ministro de la Producción en la mencionada visita, por cuanto constituirá un espacio para el conocimiento e intercambio de experiencias sobre la aplicación de las políticas e instrumentos que se vienen utilizando en el Estado de Israel para la mejora y el fortalecimiento de la productividad, los cuales constituirán una fuente de insumos importante para la formulación de lineamientos de política, mecanismos y herramientas específicas de coordinación en las materias de interés sectorial; asimismo, permitirá promover reuniones con empresas israelitas líderes que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos del Ministerio de la Producción en temas de desarrollo productivo, competitividad y sostenibilidad;

Que, el Informe citado en el considerando precedente señala que, de acuerdo al programa de actividades alcanzado por los organizadores, el Ministro de la Producción sostendrá reuniones con altas autoridades del Estado de Israel el día 19 de enero de 2017;

Que, con Memorando N° 2065-2016-PRODUCE/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 684-2016-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que existe disponibilidad presupuestal para compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el viaje del señor Ministro de la Producción;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 15 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía e Industria del Estado de Israel comunica que financiarán tres días de estadía del señor Ministro de la Producción en el mencionado Estado;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel, del 13 al 21 de enero de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes; así como encargar el Despacho del Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorios, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Tel Aviv-Yafo, Estado de Israel, del 13 al 21 de enero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos por 3 días US\$ 500.00 por día (2+1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Bruno Giuffra Monteverde	4,040.87	1,500.00	5,540.87

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministro de la Producción, al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 13 de enero de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1471010-9